

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2022-00126-00
DEMANDANTE: HECTOR BLADIMIR PAZ BENAVIDES.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 30 de abril 2.024.-

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede, la parte demandante solicita la entrega de un depósito judicial consignado a órdenes del presente asunto. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 355
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente con el objeto de estudiar acerca de la procedencia o no de aceptar la solicitud de entrega del depósito judicial presentado por la parte demandante, observa el Despacho que al momento de liquidar las costas procesales ordenadas en primera instancia, no se efectuaron siguiendo los lineamientos dispuestos en la sentencia de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) proferida en primera instancia, pues en la misma en su parte pertinente se decide lo siguiente: "**SEXTO:** *CONDENAR en COSTAS a la sociedad AFP PORVENIR S.A, de acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, y se estiman como agencias en derecho el equivalente al setenta por ciento de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por AFP PORVENIR a favor del demandante. Las costas se liquidarán por Secretaría cuando quede en firme la decisión.*"

Revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, se observa que el valor tomado para realizar la liquidación se tomó por concepto de agencias en derecho lo correspondiente al 100% del salario mínimo legal vigente para el año 2023, siendo que en la sentencia arriba mencionada se dispuso que el valor de este concepto debería liquidarse en la cantidad del 70% del salario mínimo legal vigente para el año 2023, realizando la operación aritmética correspondiente se tiene que el 70% del salario para el año 2023, equivale a la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 812.000.00)

Por lo anteriormente expuesto se procederá a corregir el error presentado dando aplicación a lo dispuesto en el art. 286 del CGP., por remisión dada en el art. 145 del CPTSS.

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

La liquidación de costas será entonces la siguiente:

1 PRIMERA INSTANCIA:

1.1. A CARGO DE PORVENIR SA:

COSTAS.	
AGENCIAS EN DERECHO:	\$ 812.000.00

2. SEGUNDA INSTANCIA

SIN CONDENA EN COSTAS	-0-
-----------------------	-----

TOTAL:	\$ 812.000.00
---------------	---------------

SON: OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE.

Consecuente con lo anterior, se debe proceder a dejar sin efectos lo resuelto en el numeral primero del auto interlocutorio No. 255 de fecha 21 de marzo del año 2024, para en su lugar aprobar la liquidación arriba efectuada.

Revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existen una consignación efectuada por la parte demandada, PORVENIR, por la cantidad de UN

MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/C (\$ 1.160.000.00), correspondiente al depósito judicial número 469180000683682, por tanto y siendo que la condena en costas a cargo de PORVENIR equivale a la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 812.000.00), se ordenará fraccionar el mencionado depósito de la siguiente manera:

- Por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 812.000.00) a favor del demandante.
- Por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 348.000.00) a ordenes del presente asunto

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto jurídico el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 255 de fecha 21 de marzo del año 2024, en su lugar se **DISPONE:**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en la parte considerativa del presente proveído, a favor de la parte demandante, por valor de \$ 812.000.00 con cargo a la parte demandada, PORVENIR.

TERCERO: DECRETAR EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. 469180000683682 por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/C (\$ 1.160.000.00), el cual se fraccionará de la siguiente manera: por la suma OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 812.000.00), y el remanente por valor TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 348.000.00).

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 063 se notifica el auto anterior.

Popayán, 02-05-202



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria